



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **2995**, y que se describe a continuación.

Escrito de Clara Luz Flores Carrales y Lucía Aracely Hernández López, en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Segunda del Municipio de General Escobedo (Estado de Nuevo León).	Original
Constancias de mayoría expedidas a favor de Clara Luz Flores Carrales y Lucía Aracely Hernández López el once de junio de dos mil quince por la Comisión Municipal Electoral.	Copias certificadas
Extracto del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de veinticuatro de junio de dos mil quince, que contiene el acta circunstanciada relativa a la sesión permanente de cómputo para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, de dicha entidad.	Copia certificada
Acta número ochenta y uno, celebrada el treinta de octubre de dos mil quince.	Copia certificada

Conste

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta Municipal y de la Síndico Segunda del Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante el cual amplían la demanda de controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión por conducto de las Cámaras de Senadores y Diputados, del Poder Ejecutivo Federal y de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa y designan delegados.

Ahora bien, del análisis integral del escrito de cuenta se concluye que existe motivo manifiesto e indudable de improcedencia que da lugar a desechar de plano la ampliación de demanda, en virtud de que el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete (fojas 792 a 794), se celebró la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2017

audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con la cual se **cerró instrucción en el presente asunto**, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, en términos del artículo 36 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

En consecuencia, al haberse cerrado la instrucción en el presente asunto, se actualiza en lo conducente la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con el 27 de la citada ley reglamentaria, **por lo que se desecha por improcedente la ampliación de demanda que hace valer el Municipio actor.**

Finalmente, en cuanto a las personas designadas como delegados, estése a lo ordenado en proveído de veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Notifíquese por lista, y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.